

AUTO

16 OCT 2015

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, procede a iniciar Actuación Administrativa.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.10472 del 16 de 2014 de la Secretaría Juzgado de Ejecución Civil Municipal-Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal, radicado con el No.50C2015ER01108 del 21-01-2015, solicitó certificación donde conste a que inmueble corresponde el folio de matrícula 50C-46062 con registro catastral No.162178 y el folio de matrícula 50C-45110, en caso de pertenecer al mismo inmueble explicar los motivos jurídicos de ello, esta Oficina de registro procedió al estudio de los mismos donde constató lo siguiente:

Confrontados los folios de matrícula inmobiliaria 50C-46062 y 50C-45110, se logró establecer que ambos identifican el apartamento 401, el cual ha tenido las siguientes direcciones calle 17-2-21, calle 17 2-23, calle 17 2-25, su descripción cabida y linderos son los mismos.

Surgen a la vida jurídica con ocasión de la constitución de propiedad horizontal realizada por los señores Reyes Díaz Rigoberto y Riveros de Reyes Lola, según consta en la escritura pública No.3012 del 26-06-1970 de la Notaria 10 de Bogotá que obra como prueba y publicitada en la anotación No.3 de cada una de las matrículas.

Al parecer estos dos folios de matrícula identifican un mismo inmueble, contrariando el Artículo 50 de la Ley 1579 de 2012 que preceptúa: *“Cada folio de matrícula de propiedad inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, el Registrador dará aviso a la respectiva Oficina Catastral para que ésta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad.”* (Entre comillas es textual).

Sin embargo, en el folio de matrícula 50C-45110 se encuentra embargo vigente comunicado por oficio No. 763 del 09-04-2012 del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, que impide de

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

forma inmediata decidir de fondo, toda vez que se pueden estar afectando derechos de terceros.

Estas presuntas inconsistencias serán objeto de estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el título tercero, capítulo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos, esto en concordancia con la Ley 1579 de 2012 que en su artículo 49 preceptúa: (...) *“El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”*; lo anterior en consonancia con lo preceptuado en el artículo 59 del citado Estatuto de Registro Inmobiliario (Ley 1579 de 2012) que en su parte pertinente al caso que nos ocupa, prescribe: (...) *“Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la forma que lo adicione o modifique y en esta ley”*

Por lo tanto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria **50C-45110 y 50C-46062**, en consecuencia, ordenase bloquearlos hasta la culminación de la presente Actuación Administrativa.

SEGUNDO.- Citar como terceros determinados a: Carlos Eduardo Botero Jaramillo, Reyes Rigoberto, León Montaña Alejandro, Edificio el Cerro, para que se hagan parte dentro de la presente Actuación Administrativa, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la expedición de este acto (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

TERCERO.- Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo que se publicará este Acto Administrativo en un Diario Oficial a costa de esta Oficina (Artículos 37, Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso No. 2011-1434 DE: Edificio el

AUTO

16 OCT 2015

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

Cerro CONTRA: Reyes Rigoberto y León Montaña Alejandro; y a la Secretaria Juzgados de Ejecución Civil Municipal-Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal quien actualmente conoce del proceso en mención por haber sido remitido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá en virtud del acuerdo PSAA13No.9962, 9984, 9991, de 2013, para que obre dentro proceso Ejecutivo 2011-1434 de Edificio el Cerro contra Rigoberto Reyes y Alejandro León Montaña; al Coordinador del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo de Gestión Jurídica Registral con el fin de evitar tomar decisiones contrarias.

SEXTO.- Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

SEPTIMO.- Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía administrativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 16 OCT 2015

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal

CAMILO ANDRÉS ANTOLÍNEZ FLÓREZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Magda Vargas